

RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00107-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO LUQUE GEROSA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de mayo de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La doctora **ANA TERESA GONZÁLEZ POLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.646.172 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.153 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la sociedad **ANA TERESA GONZÁLEZ POLO S.A.S.** (Nit. 901.272.400-8), conforme a poder otorgado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, identificado con el Nit. 860.003.020-1, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de **JOSÉ ANTONIO LUQUE GEROSA**, quien a su vez se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 72.002.788, para el pago de las obligaciones contenidas en los siguientes pagarés:

- 9600155019
- M026300110243800929600154996
- M026300110243800929600155035

Las anteriores obligaciones fueron garantizadas por medio de hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida a través de Escritura Pública No. 958 del 30 de abril de 2015 otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla respecto del Apartamento 801 del Edificio Grand Plaza 85 – Propiedad Horizontal situado en la Carrera 52 No. 85 – 08 de esta ciudad, con Matrícula Inmobiliaria No. 040-470904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial de los referidos pagarés y de la escritura pública precitada, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) ORDÉNESE A JOSÉ ANTONIO LUQUE GEROSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.002.788, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, identificado con el Nit. 860.003.020-1, mediante apoderada judicial Dra. **ANA TERESA GONZÁLEZ POLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.646.172 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.153 del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas:

1.1) POR EL PAGARÉ No. 9600155019:

A) La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$3.315.799,2)** correspondientes a la cuota vencida del día **30 de noviembre de 2021**, junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde su vencimiento hasta su pago total.

B) La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$3.315.799,2)** correspondientes a la cuota vencida del día **31 de diciembre de 2021**, junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde su vencimiento hasta su pago total.

C) La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$3.315.799,2)** correspondientes a la cuota vencida del día **31 de enero de 2022**, junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde su vencimiento hasta su pago total.

D) La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$3.315.799,2)** correspondientes a la cuota vencida del día **28 de febrero de 2022**, junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde su vencimiento hasta su pago total.

E) La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$3.315.799,2)** correspondientes a la cuota vencida del día **31 de marzo de 2022**, junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde su vencimiento hasta su pago total.

F) Por **CAPITAL ACCELERADO** la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$354.873.230)** con sus respectivos intereses moratorios pactados a partir del día **5 de mayo de 2022**, día en que la entidad demandante acelera la obligación y hasta el pago total de la misma.

1.2) POR EL PAGARÉ No. M026300110243800929600154996 la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$77.735.340)** por concepto de capital, más sus respectivos intereses moratorios pactados desde el 31 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

1.3) POR EL PAGARÉ No. M026300110243800929600155035 la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$1.484.313)** por concepto de capital, más sus respectivos intereses moratorios pactados desde el 20 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

2

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase personería a la Dra. **ANA TERESA GONZÁLEZ POLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.646.172 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.153 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 103
HOY 22 JUNIO DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b63c74b1acff4afd6bf64bfc2eb2f97d600ebc065f772fe90f1bce83d283f3**

Documento generado en 21/06/2022 09:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>